



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2019 01009*

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

No se tiene en cuenta el escrito militante en el archivo #30 por medio del cual el apoderado demandante pretende descorrer el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo por extemporáneo, pues tal como se le indicó en auto de fecha 28 de julio de 2022<sup>1</sup> el traslado de la contestación y sus anexos se realizó conforme al artículo 110 del C.G de P, el 3 de febrero de 2022<sup>2</sup> el cual feneció el 8 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m., mientras que el mentado escrito fue arrimado hasta el miércoles 3 de agosto de 2022 a las 16:25 p.m.<sup>3</sup>.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 11:30 a.m. del día 23 del mes de febrero del año 2023** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (*art. 372 y 373 ejúsdem*).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

<sup>1</sup> Archivo #29 c.1 expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo #24 c.1 expediente digital.

<sup>3</sup> Ver folio 1 del archivo #30 c.1 expediente digital.

## I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 27, 28, 30 y 31 de la demanda.

2. TESTIMONIALES: Se señala la misma data, para efectos que **JAVIER GALVIS QUEVEDO** y **HERNÁN ARISTIZABAL** rindan declaración. **La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos (artículo 217 del C.G del P).** Para tal fin, deberá aportar con antelación la dirección electrónica de notificaciones.

## II. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en la contestación de la demandada folios 4 y 5 archivo #17.

2. TESTIMONIALES: Se señala la misma data, para efectos que los agentes de policía **JADIER RAMOS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.219.820 y **SANDRA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.072.719.990; y **ANDRES STIVEN ROJAS HERNANDEZ** rindan declaración. **La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos (artículo 217 del C.G del P).**

Para tal fin, **secretaría** deberá elaborar los oficios dirigidos a la Policía Nacional que deberán ser tramitados por la parte interesada a efectos del permiso que debe otorgar para la audiencia a los servidores **JADIER RAMOS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.219.820 y **SANDRA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.072.719.990, prevéngase a testigo y empleador sobre las consecuencias del desacato<sup>4</sup>.

Así mismo, a voces e de lo estipulado en el artículo 224 ibídem se ordena **oficiar** al director y/o quien haga sus veces del establecimiento carcelario la modelo<sup>5</sup>, a fin de que brinde la colaboración respectiva para que a través del medio tecnológico pertinente haga comparecer a rendir declaración al señor **ANDRES STIVEN ROJAS HERNANDEZ**.

**Se niega** el testimonio de la señora **ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ**, por improcedente, luego, dicha prueba únicamente procede respecto de terceros ajenos al proceso más no las partes.

---

<sup>4</sup> Artículo 217 del C.G del P.

<sup>5</sup> Correo electrónico [dirección.esmodelo@inpec.gov.co](mailto:dirección.esmodelo@inpec.gov.co) y/o Carrera 56ª No 18ª-47 de Bogotá.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del demandante.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>6</sup>**

Firmado Por:  
Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fae182549562a7aeb1da38a004f7de21bd249682cb73b07836389b82959351a**

Documento generado en 28/11/2022 11:29:22 AM

---

<sup>6</sup> Decisión anotada en el estado N° 159 de 29 de noviembre de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>